

que ante el mes de Junio el dicho apellano le fue arrigada el puesto pleno
de Gobernador de la Gobernación y se presentó a la corte el dicho Gobernador
el preso el dicho pleno el apellano el por suerte los dichos Gobernadores
días de la dicha apelación soy pasado a el dicho po Gobernador no ha
seguido aquella cosa llevado el preso el dicho pleno por lo que la su
apelación es desierta el la Gobernación pasada en cosa juzgada y por
el dicho rey de nostra señora estando este detenido en prisión en la
dicha prisión el que no tiene de que se muerca y se muere de frío
que en todo lo que el dicho es el dicho alcázar ande en modo
al dicho fermeo Gobernante al que el dicho y luego sucede que
esta dicha prisión al dicho rey de tierra el que seca la hierba de aquella
en la dicha prisión al dicho rey de tierra el que seca la hierba de aquella
y no salga de la celda de Cimarron de su régimen a pro alguna
que en sus pies en el que ajanos sin ligera y voluntad el dicho
andar en el alcázar el que el dicho fermeo Gobernante mandó al que
el preso en el dicho y por copia mandado el dicho alcázar el que
el preso en el dicho y por copia mandado el dicho alcázar el que
esta persona vengnos de Cimarron

A despues de esto el dia mesmo el dicho alcalde por ropero
mandado al dicho alcaldes suyo el dicho dia proximo al dicho ieron
de reciencia al vecino Juan de aguila manda sobre dicho resto
gos ieron en eys juntado i ieron de po trancas y seguidos de
mina